

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL
Y SERVICIOS ACADÉMICOS

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ante la solicitud de Francisco Luis Vargas Guillén, cédula N° 1 1018 0079 en sesión N° 2-2006, artículo 5°, del jueves 2 de marzo del 2006, acuerda:

1. Reconocer el título de “Máster Universitario de II Nivel en Wireless Systems and Related Technologies”, otorgado por el Politécnico de Turín, Italia, el 26 de setiembre del 2003.
2. Reconocer el grado académico de “Máster Universitario de II Nivel” debido a que el Politécnico de Turín está debidamente acreditado.
3. No equiparar el título de “Máster Universitario de II Nivel en Wireless Systems and Related Technologies” por no existir el programa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Equiparar el grado académico obtenido con el título de “Máster Universitario de II Nivel en Wireless Systems and Related Technologies”, con el de Maestría, modalidad profesional, que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo firme.

Cartago, 20 de marzo del 2006.—Departamento de Admisión y Registro.—Máster William Vives Brenes, Director.—(Solicitud N° 46323).—C-29720.—(27301).

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ante la solicitud de Anibal Coto Cortés, cédula N° 3 0360 0380 en sesión N° 2-2006, artículo 4°, del jueves 2 de marzo del 2006, acuerda:

1. Reconocer el título de “Máster Universitario de II Nivel en Optical Communications and Photonic Technologies” otorgado por el Politécnico de Turín, Italia, el 22 de setiembre del 2005.
2. Reconocer el grado académico de “Máster Universitario de II Nivel” debido a que el Politécnico de Turín, está debidamente acreditado.
3. No equiparar el título de “Máster Universitario de II Nivel en Optical Communications and Photonic Technologies” otorgado por el Politécnico de Turín, Italia el 22 de setiembre del 2005, por no existir el programa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Equiparar el grado académico obtenido con el título de “Máster Universitario de II Nivel en Optical Communications and Photonic Technologies”, con el de Maestría modalidad profesional que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo firme.

Cartago, 20 de marzo del 2006.—Departamento de Admisión y Registro.—Máster William Vives Brenes, Director.—(Solicitud N° 46324).—C-33060.—(27302).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN DEROGACIÓN DISPOSICIONES EN CUANTO
AL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA
LA COMPRA DE ACCESORIOS, PRÓTESIS Y APARATOS
ORTOPÉDICOS NO CONTEMPLADOS EN EL
“INSTRUCTIVO DE PRÓTESIS
Y APARATOS ORTOPÉDICOS”

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 19° de la sesión 8040, celebrada el 9 de marzo del año 2006, acordó derogar los acuerdos adoptados en el artículo 6° de la sesión 7279, celebrada el 19 de noviembre de 1998 y en el artículo 17°, acuerdo segundo, de la sesión 7724 del 30 de enero del año 2003:

“Para efectos de referencia se toma nota de que:

- 1) El artículo 6° de la sesión 7279, celebrada el 19 de noviembre de 1998 se leía en los siguientes términos:

“Por tanto, con base en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva acuerda dar su autorización para que la Gerencia de la División Médica apruebe, previo sustento y recomendación técnica, ayudas económicas para la compra de accesorios, prótesis y aparatos ortopédicos no contemplados en el “Instructivo de prótesis y aparatos ortopédicos” hasta ₡2.000.000 (dos millones de colones). Cuando el monto de la ayuda supere esa suma, corresponderá la aprobación a la Junta Directiva ...”

- 2) El artículo 17°, acuerdo segundo, de la sesión número 7724 del 30 de enero del 2003, la Junta Directiva acuerda:

“Por tanto, con base en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva acuerda dar su autorización para que la Gerencia de la División Médica apruebe, previo sustento y recomendación técnica, ayudas económicas para la compra de accesorios, prótesis y aparatos ortopédicos no contemplados en el “Instructivo de prótesis y aparatos ortopédicos” hasta ₡2.000.000 (dos millones de colones). Cuando el monto de la ayuda supere esa suma, corresponderá la aprobación a la Junta Directiva, previa recomendación de la Gerencia de la División Médica.

N°	Responsable	Actividad
18	Asistente u Oficial	Imprime el reporte de las anomalías detectadas.
19	Asistente u Oficial	Finaliza el proceso de revisión, para lo cual ingresa al menú “Revisión de Expedientes”, opción “Finalizar proceso de Revisión de expedientes”.
20	Asistente u Oficial	Imprime los Reportes de Expedientes Aprobados y Expedientes Rechazados en el menú “Revisión de Expedientes”, opción “Resumen Revisión de Expedientes”.
21	Asistente u Oficial	Imprime el Acta Administrativa completando la información requerida en el menú “Revisión de Expedientes”, opción “Resumen Acta Administrativa”.
22	Asistente u Oficial	Entrega a la Jefatura el Acta Administrativa para su aprobación.
23	Jefatura	Revisa documentación del Acta Administrativa y procede a su aprobación. En caso de rechazo se devuelve al asistente u oficial para corrección y posteriormente ejecuta el paso 22.
24	Asistente u Oficial	Exporta al disquete el archivo con la información de casos aprobados y rechazados, mediante el menú “Revisión de Expedientes”, opción “Exportar Resultados de Inspección”. Archivo: a:\inspecci.txt
25	Asistente u Oficial	Exporta al disquete los archivos: Acabados.txt, aportes.txt, casos.txt, construc.txt, estados.txt, gastos.txt, lotes.txt, núcleos.txt, operacio.txt, personas.txt, piezas.txt y profesio.txt. mediante el menú “Crédito Base y Bono”, opción “Exportación de Casos”. En caso de existir más de un parámetro cálculo de Bono tal procedimiento deberá realizarse las veces que sean necesarias. Ruta de la A:\
26	Asistente u Oficial	Verifica en forma visual la que la información exportada es correcta, con la contenida en el acta administrativa. Si es correcta procede a finalizar proceso de análisis. Cierra las Aplicaciones en el Sistema de Vivienda. Si no es correcta, se procede a reexportar la información con base en la información del acta administrativa.
27	Asistente u Oficial	Entrega la documentación completa de la inspección, al asistente encargado de registrar la información en la base de datos Access denominada Control de Actas. Inicia procedimiento P-FOS-anc-07. Archivo: “\NETSERVER\Datos\Base Datos Access\ Dirección Fosuvi\Dpto Análisis y Control\Control de Actas\CONTROL DE ACTAS.mdb”
28	Oficial 2	Procesa la información electrónica en el Sistema de Vivienda.
29	Oficial 3	Genera e imprime los informes de casos rechazados y se los entrega al Asistente u Oficial.
30	Asistente u Oficial	Ejecuta el procedimiento P-FOS-anc-08

2) Se instruye a la Administración para que comunique a las Entidades Autorizadas la nueva disposición, a fin de establecer la conectividad a más tardar a partir del 3 de abril del 2006.

3) Asimismo, se instruye a la Administración para que, por medio de la Dirección FOSUVI y el Departamento de Tecnologías de Información, lleve a cabo una capacitación técnica y operativa de las herramientas tecnológicas a los funcionarios de las Entidades Autorizadas, involucradas en el proceso.

Acuerdo unánime y firme”.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. 17272).—C-142520.—C-142520.—(28844).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado la señora Nuryaján Díaz Baltodano, cédula de identidad N° 701160306, carné de estudiante 200579824, a solicitar reposición de su título de Educadora Técnica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 4, acta N° 164, página 69, registro N° ET-2005108, graduación efectuada el 27 de febrero del 2006, el cual se lo robaron. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de esta publicación.

Cartago, 17 de marzo del 2006.—Máster William Vives Brenes, Director Departamento de Admisión y Registro.—1 vez.—(Solicitud N° 46322).—C-21470.—(27084).

Queda entendido que, mensualmente, la Gerencia de la División Médica presentará a la Junta Directiva un informe sobre las ayudas que ha autorizado para la compra de accesorios, prótesis y aparatos ortopédicos”.

Asimismo, se acuerda autorizar a la Gerencia de la División Médica para que, previo sustento y recomendación técnica, autorice la ayuda económica solicitada, en aquellos casos de excepción, en los cuales por su poca demanda o por otras razones imprevisibles el accesorio, prótesis o aparatos ortopédicos no se encuentren contemplados en el listado de ayudas económicas máximas del Instructivo de Prótesis y Aparatos Ortopédicos.

La Gerencia de la División Médica podrá autorizar una ayuda económica equivalente al 80% de valor de la proforma de menor cuantía o, en su defecto, de la proforma correspondiente a la prótesis, accesorio o aparato ortopédico que recomienda el médico prescriptor previa justificación.

En ningún caso la ayuda económica mencionada será mayor al monto máximo de \$7.500 (siete mil quinientos dólares exactos).

Acuerdo firme”.

San José, 17 de marzo del 2006.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(22020).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Comunica, que mediante oficio G-335-2006 de fecha 24 de febrero del 2006 la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo según Procedimiento Ordinario Administrativo seguido contra la empresa Marina y Yates Flamingo S. A. propietaria del establecimiento del mismo nombre, contrato turístico N° 85 y con fundamento en los oficios CR-006-2006 y FOM-009-2006, resolvió dar por cancelado el Contrato Turístico concedido a la empresa citada; por cuanto mediante oficio G-2267-2005 de fecha 05 de diciembre del 2005 la Gerencia de este Instituto les canceló la Declaratoria Turística, requisito indispensable para mantener vigente el Contrato Turístico.

Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse por la empresa en el plazo de tres días a partir de la notificación, ante la Gerencia General. La revocatoria será resuelta por esta Gerencia y la apelación por la Junta Directiva de la Institución.

San José, 10 de marzo del 2006.—Departamento de Incentivos Turísticos.—Msc. Walter Monge Edwards, Jefe a. i.—(Solicitud N° 48368).—C-33020.—(26631).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

DEPARTAMENTO ORDENAMIENTO AGRARIO

ÁREA DE TITULACIÓN

Se emplaza a todos los interesados en el proceso de titulación de tierras promovido ante el Instituto de Desarrollo Agrario al amparo de la Ley N° 2825 Ley de Tierras y Colonización y sus reformas y su Reglamento para la Titulación de Tierras en Reservas Nacionales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del martes 10 de setiembre del 2002, por José Luis Monge Mora, costarricense, mayor, cédula de identidad 9-0015-0739, casado, agricultor, vecino de Aguirre, Puntarenas del Súper Papi 100 sur, poseedor de la parcela número 200-97118 del programa de Titulación Puriscal-Parrita, con una medida de: 69 ha. 1.403,84 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-971179-2005, cuyos linderos son: norte, Inicio Vargas Gamboa, calle pública; sur, L.J.A.P. S. A.; este, Jorge Quesada Sandí, Miguel Mora S, David René Bauduin; oeste, Miguel Morales Murillo, Asdrúbal Segura; situado en Naranjito, distrito 3° Naranjito, cantón 6° Aguirre, provincia 6° Puntarenas. Terreno para agricultura. Daniel Galán Galán, costarricense, mayor, cédula de identidad 8-0045-0249, casado, empresario, vecino de Aguirre, Puntarenas, contiguo al Hotel Villa del Mar, Quepos, poseedor STA-024-2006 de la parcela número 206-97114 del Programa de Titulación Puriscal-Parrita, con una medida de: 7 ha. 6.075,42 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1012680-2005, cuyos linderos son: norte, calle pública; sur, Sergio Madrigal Madrigal; este, calle pública; oeste, Sergio Madrigal Madrigal; situado en Naranjito, distrito 3° Naranjito, cantón 6° Aguirre, provincia 6° Puntarenas. Terreno para agrícola. Las presentes diligencias no tienen objeto de evadir las consecuencias legales de un juicio sucesorio. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende traspasar e inscribir en el Registro de la Propiedad, deberá hacerle saber al Departamento Ordenamiento Agrario, del Instituto de Desarrollo Agrario, en sus oficinas centrales ubicadas en Residencial Los Colegios, del cantón de Moravia, contiguo al Colegio de Ingenieros Agrónomos, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este edicto.

San José, 21 de marzo del 2006.—Programa Nacional de Titulación.—Gilberto Rodríguez Soto, Coordinador.—1 vez.—N° 93627.—(27169).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISO

Comunica a Leda María González Porras, que en este despacho se tramitan diligencias de asentimiento para salida del país de la persona menor de edad: Jéssica Viviana Navarro González, promovidas por Víctor Hugo

Navarro Araya, vecino Barrio Nuevo, Tejar del Guarco, Cartago, de previo a recomendar la salida de esta joven, para que viaje a los Estados Unidos, con solo la autorización de su padre, se comunica a la progenitora y a quienes se consideren con derecho o tengan interés, que cuentan con ocho días a partir de la última publicación para que manifiesten su oposición o asentimiento, en forma verbal o escrita ante esta oficina local del PANI en Cartago, conforme al artículo 3° del Reglamento para las Salidas del País de personas menores de edad.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Jorge E. Sanabria Masís, Representante General Judicial y Administrativo.—(26276). 2 v. 2.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° RRG-5447.—San José, a las siete horas del veintidós de febrero del dos mil seis. Expediente N° OT-187-2005.

Conoce La Reguladora General de la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte por parte de Juan Antonio Rivas.

Resultando:

I.—Que el transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, es un servicio público, que sólo puede ser prestado por el Estado o por particulares, sean personas físicas o jurídicas y, en el caso de particulares, deben poseer título legítimo que los faculte para ello, emitido por autoridad competente.

II.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas del 12 de febrero del 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero del 2004, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que por los medios que estimen pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

III.—Que mediante oficio ASD-2005-122 del 27 de mayo del 2005, de la Dirección General de Tránsito, recibido en la Autoridad Reguladora el mismo día, se remite para el trámite administrativo correspondiente, la boleta de citación 2004-507829, levantada al señor Juan Antonio Rivas, cédula de residencia 019-RE-000048-01999, quien conducía el vehículo placas 340778; por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, por lo que el oficial Jorge González Ruiz decomisó el citado vehículo, (folios 1 a 3).

IV.—Que en la Información Sumaria no numerada, visible a folio 3, se resumen los hechos: “Al ser las 18:44 horas, informa la Comandancia de Liberia que unos oficiales tienen un vehículo placas 340778 detenido por transporte ilegal con pasajeros indocumentados que viajan de Peñas Blancas hacia Liberia, me trasladé al lugar de los hechos y en efecto se encontraba el vehículo y las personas indocumentadas y procedí a confeccionar la boleta, Daniel Dávila Machado 40 años, Zaida María Briones Romero 27 años, Nextalí Iván Dávila Romero 2 años, Vismar Bojorge García 29 años, Magali Brizuela García 18 años, Cintia María Borges Hernández 14 años, Maribel Bojorge Hernández 6 años, Juana Elena Briones 22 años. Los pasajeros manifestaron que pagaron ¢20.000,00 colones y un reloj”.

V.—Que a folio 04 corre certificación del Consejo de Transporte Público en que consta que el vehículo placa 340778, no se encuentra autorizado para prestar transporte público remunerado de personas.

VI.—Que a folio 05, aparece el facsímil 679-5016, del presunto infractor, el cual no contesta, por lo que se notificará mediante publicación en el Diario Oficial *La gaceta*.

VII.—Que mediante resolución RRG-4923-2005 de las 8:00 horas del 9 de agosto de 2005 (folio 12), este Despacho dictó el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador, por la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, no autorizado por el Estado, con el vehículo placas 340778, conducido por el señor Juan Antonio Rivas; designando para la tramitación del procedimiento a la Lic. María Martha Rojas Chávez, funcionaria de la Autoridad Reguladora y se convoca a la comparecencia oral y privada de ley en la sede de la Autoridad Reguladora; para lo cual se citó a las 9:30 horas del 26 de setiembre del 2005. Se notificó la anterior resolución a Juan Antonio Rivas, por publicación tres veces consecutivas, sección de notificaciones del Diario Oficial *La Gaceta* números 173, 174 y 175 (folios 12 a 21).

VIII.—Que al ser las 9:30 horas del 26 de setiembre del 2005, el señor Juan Antonio Rivas, se presentó a la audiencia de ley, ofreció como testigos, el señor Eberto Antonio Cantillano, cédula de residencia 135-RE-075921-001999 (folio 22).

IX.—Que mediante auto de las 8:30 horas del 7 de octubre del 2005, se deja sin efecto la medida cautelar que pesa sobre el vehículo placas 340778 para lo cual se ordena a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se sirva devolverlo a Juan Antonio Rivas, cédula de residencia 019-RE-000048-01999. (folios 23 a 28).

X.—Que el 21 de febrero del 2006, el órgano Director emite su informe final, que corre agregado en autos.

XI.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe final emitido por el órgano director señalado en el resultando X de la presente resolución, base para esta resolución, se impone extraer lo siguiente: